

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

71

MAJADAHONDA

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Majadahonda, en sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2025, adoptó el siguiente acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales para 2026, una vez resueltas las alegaciones presentadas, e incorporadas a las ordenanzas las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas.

«Aprobar definitivamente las siguientes modificaciones a las ordenanzas fiscales:

ORDENANZA N.º 1 GENERAL DE GESTIÓN RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN:

Primero.- Modificación del artículo 20 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Majadahonda ampliando el límite cuantitativo de la bonificación a 150 euros y que éste no opere en el ámbito de la tasa por prestación del servicio municipal de recogida de residuos.

“Artículo 20

No se otorgarán otras exenciones, bonificaciones o reducciones que las concretamente establecidas o autorizadas por la Ley, Pactos o Tratados Internacionales. La Ordenanza fiscal de cada tributo deberá regular los supuestos de concesión de beneficios tributarios.

Se establece una bonificación del 5 por 100 de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera con el límite de 150 euros por recibo. Dicho límite de 150 euros por recibo no será de aplicación en el ámbito de la Tasa por la prestación del servicio municipal de gestión de residuos.

La presente bonificación no será de aplicación, desde el momento en que, puestos los recibos al cobro, no se efectúe el pago dentro de su periodo voluntario mediante el procedimiento de domiciliación bancaria establecida”.

ORDENANZA N.º 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

Segundo.- Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en su artículo 7 referente a bonificaciones, en su apartado SEGUNDO 4), con el fin de ampliar el porcentaje de bonificación actualmente vigente, abundando en la distinción entre diferentes valores catastrales:

“Artículo 7.- Bonificaciones

SEGUNDO

Se aplicarán, previa solicitud del interesado, las bonificaciones potestativas que se relacionan a continuación contempladas en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

- 4 a) Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que en función del Art. 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas tengan la consideración de familia numerosa y cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:
 - 1) Que el solicitante de la bonificación figure como titular en el título de familia numerosa
 - 2) Que el solicitante de la bonificación que figure en el título de familia numerosa, sea a su vez el titular catastral de la vivienda objeto de la bonificación, en la fecha de devengo del impuesto.
 - 3) Que el titular catastral de la vivienda figure empadronado en el mismo objeto de bonificación en momento del devengo.
 - 4) Que la bonificación sea solicitada antes del 31 de mayo del ejercicio en el que se va a aplicar, aportando el Título de Familia Numerosa expedido por la

Comunidad Autónoma, en vigor a la fecha del devengo del Impuesto. De presentarse en fecha posterior, no tendrá efectos hasta el ejercicio siguiente, siempre que cumpla los requisitos recogidos en esta Ordenanza.

- b) La bonificación sobre la cuota íntegra se aplicará en función de la categoría de familia numerosa concedida y del valor catastral, según la siguiente tabla y con efectos desde el ejercicio 2026:

	HASTA 150.000 € DE VALOR CATASTRAL	DESDE 150.000 € A 300.000 € DE VALOR CATASTRAL	DESDE 300.000 € A 400.000 € DE VALOR CATASTRAL	DESDE 400.000 € A 600.000 € DE VALOR CATASTRAL	DESDE 600.000 € DE VALOR CATASTRAL
CATEGORÍA GENERAL	75 %	70 %	65%	60 %	40 %
CATEGORÍA ESPECIAL	90 %	90 %	85%	80 %	50 %

- c) Concedida la bonificación, se aplicará en años sucesivos sin necesidad de nueva solicitud hasta el ejercicio en el cual caduca el título de familia numerosa aportado. No obstante, el beneficiario deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento el incumplimiento de los requisitos citados en el apartado 4.a de este artículo y conllevará la pérdida del derecho a la bonificación. En todo caso, llegada la fecha de caducidad del título, la bonificación finaliza.
- d) Cuando se renueve el título de familia numerosa, se deberá volver a solicitar la bonificación, aportando el mismo con sus nuevas fechas de expedición y caducidad, en las mismas condiciones, requisitos y plazos citadas en este artículo”.

ORDENANZA N.º 5 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS:

Tercero.- Rectificación del error material detectado en la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones e Instalaciones en su artículo 4 apartado 1 c) referente a bonificaciones en las construcciones, instalaciones u obras necesarias para mejorar la accesibilidad universal de viviendas y edificios existentes, para la corrección de un error material en el porcentaje de bonificación aplicado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.2.e del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas locales.

“Artículo 4 1 c):

- c) Una bonificación del 90 por ciento sobre la cuota, en las construcciones, instalaciones u obras necesarias para mejorar la accesibilidad universal de viviendas y edificios existentes, susceptibles de ajustes razonables acreditada mediante certificado técnico.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota total, correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, por técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación”.

ORDENANZA N.º 6 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS:

Cuarto.- Modificación de la Ordenanza nº 6 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas en su artículo 9.4 al objeto de aumentar la bonificación del 10% al 20% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que hayan instalado para el autoconsumo alguna de las siguientes energías renovables o sistemas de cogeneración contempladas como tales en el Plan de Fomento de las energías renovables. Modificación del artículo 9.5 al objeto de aumentar la bonificación del 10% al 20% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos en locales afectos a la actividad económica.

Nuevo apartado correspondiente al artículo 9.8 de la Ordenanza nº 6 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

“Artículo 9.- Bonificaciones

1. Una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

2. Una bonificación por creación de empleo del 50 por ciento de la cuota correspondiente, durante el período impositivo del año 2021, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél. No se aplicará la bonificación junto a la referida en el apartado 1 de este artículo.

3. Se establece una bonificación del 30 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y establezcan un plan de transporte urbano para sus trabajadores en centros de trabajo situados en este término. Será necesario presentar su solicitud previamente al devengo del impuesto y aportar el correspondiente convenio colectivo donde se recoja esta prestación extendiéndose su vigencia durante el período de validez del documento.

4. Se establece una bonificación del 20% para los sujetos pasivos que hayan instalado para el autoconsumo alguna de las siguientes energías renovables o sistemas de cogeneración contempladas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables:

- Energía solar, en sus dos modalidades de térmica y fotovoltaica.
- Energía geotérmica.

Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

Cuando el sujeto pasivo titular de la instalación realice más de una actividad económica en el local donde se haya instalado el sistema para el aprovechamiento de energías renovables la bonificación se aplicará a la cuota tributaria de mayor cuantía.

El derecho a disfrutar de esta bonificación tendrá una duración de tres años a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en funcionamiento de la instalación.

5. Se establece una bonificación del 20 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos en los locales afectos a la actividad económica. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones obligatorias y a las establecidas en los párrafos anteriores de este apartado.

Cuando el sujeto pasivo titular de la instalación realice más de una actividad económica en el local donde se haya instalado el punto de recarga la bonificación se aplicará a la cuota tributaria de mayor cuantía.

6. Se establece una bonificación del 10% para todas aquellas actividades económicas declaradas por el Pleno Municipal de especial interés o utilidad municipal porque en ellas confluyan circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

7. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

- a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de aquéllas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- b) Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos 5 años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1.b) de la TRLRHL.

8. Las bonificaciones potestativas establecidas en los apartados anteriores serán incompatibles entre sí y no serán acumulables salvo las establecidas en los puntos 3, 4 y 5, siempre que la suma de las mismas no supere en su totalidad el 45% de la cuota municipal por la que tributen los sujetos pasivos. En el resto de bonificaciones, en caso de coincidir más de una de ellas, el contribuyente en el momento de la solicitud, deberá elegir la que considere más favorable y una vez elegida se mantendrá hasta la finalización de la misma, excepto en los casos en que surja una bonificación potestativa que mejore la solicitada.

Estas bonificaciones serán aplicables cuando el sujeto pasivo beneficiario de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Majadahonda en la fecha del devengo de la cuota que vaya a ser objeto de bonificación”.

ORDENANZA FISCAL N.º 21 TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS:

Quinto.- Modificación de la Ordenanza nº 21 reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio Municipal de Gestión de Residuos en su artículo 8 Base Imponible en el apartado C LOCALES AFECTOS O DESTINADOS A USOS ESPECIALES, se modifica el factor corrector de la cuota en el USO K (DEPORTIVO) y en el USO E (EDUCATIVO) y se corrige el error material que figura en la tabla del apartado USO PUBLICO (P).

“Artículo 8 Base Imponible

C) LOCALES AFECTOS O DESTINADOS A USOS ESPECIALES

Se consideran locales afectos o destinados a actividades o usos especiales aquellos en los que se ejerzan o se puedan ejercer actividades económicas de las incluidas en la CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) y a los que el Catastro inmobiliario les asigne un uso distinto de residencia de los recogidos en la siguiente tabla:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL USO
A	ESTACIONAMIENTO-ALMACEN
Y	HOSPITALES, AMBULATORIOS Y OTROS USOS
K	DEPORTIVO
E	EDUCATIVO
P	PUBLICO

Las cuotas a aplicar por **USO ESTACIONAMIENTO-ALMACEN (A)** se determinarán con arreglo al Valor Catastral de la finca de acuerdo con la siguiente tabla de baremos:

TABLA DE BAREMOS ESTACIONAMIENTO-ALMACÉN (A)	CUOTA FIJA	COEFICIENTE
Valor Catastral superior a 2.500.000,00 euros	100,00 €	0,90

Las cuotas a aplicar por **USO HOSPITALES, AMBULATORIOS Y OTROS USOS (Y)** se determinarán con arreglo al Valor Catastral de la finca de acuerdo con la siguiente tabla de baremos:

TABLA DE BAREMOS HOSPITALES, AMBULATORIOS Y OTROS USOS (Y)	CUOTA FIJA	COEFICIENTE
Valor Catastral superior a 3.400.000,00 euros	350,00 €	3,15

Las cuotas a aplicar por **USO DEPORTIVO (K)** se determinarán con arreglo al Valor Catastral de la finca de acuerdo con la siguiente tabla de baremos:

TABLA DE BAREMOS USO DEPORTIVO (K)	CUOTA FIJA	COEFICIENTE
Valor Catastral superior a 2.000.000,00 euros	100,00 €	0,90

Factores correctores de la cuota:

- Se establece un límite cuantitativo de 7.000 m² en la CV.

Las cuotas a aplicar por **USO EDUCATIVO (E)** se determinarán con arreglo al Valor Catastral de la finca de acuerdo con la siguiente tabla de baremos:

TABLA DE BAREMOS USO EDUCATIVO (E)	CUOTA FIJA	COEFICIENTE
Valor Catastral superior a 950.000,00 euros	100,00 €	0,90

Factores correctores de la cuota:

- Se establece un límite cuantitativo de 7.000 m² en la CV.

Las cuotas a aplicar por **USO PUBLICO (P)** se determinarán con arreglo al Valor Catastral de la finca de acuerdo con la siguiente tabla de baremos:

TABLA DE BAREMOS USO PUBLICO (P)	CUOTA FIJA	COEFICIENTE
Valor Catastral superior a 3.500.000,00 euros	300,00 €	2,70

1. Las cuotas se exigirán por unidad de vivienda o local.

2. Están obligados al pago de las tasas señaladas en esta ordenanza todos los locales y viviendas ubicados en el término municipal, aunque no se ejerza actividad alguna en los mismos o se encuentren desocupadas”.

Sexto.- Modificación de la Ordenanza nº 21 reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio Municipal de Gestión de Residuos en su artículo 10 en materia de bonificaciones y demás beneficios fiscales. Incorporación de dos nuevos apartados con los números 3 y 4 y reenumeración de los antiguos apartados 3 4 y 5 que pasan a numerarse con los números 5, 6 y 7 respectivamente.

“Artículo 10. Bonificaciones y demás beneficios fiscales

1. De acuerdo con lo dispuesto lo dispuesto en el art. 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá aplicarse una bonificación del 50 % de la cuota a aquellos contribuyentes que, a fecha del devengo de la tasa, sean perceptores del Ingreso Mínimo Vital, conforme a la Ley 19/2021, de 20 de diciembre. Dicha bonificación solo alcanzará exclusivamente a la finca de uso de vivienda en la cual se encuentren empadronados en el municipio los titulares de la vivienda y se extenderá mientras concorra la situación de vulnerabilidad que dio lugar a la percepción de dicho ingreso.

2. De acuerdo con lo dispuesto lo dispuesto en el art. 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá aplicarse una bonificación al 30 % de la cuota a aquellos contribuyentes que sean perceptores de pensiones de jubilación o, en su caso, de incapacidad permanente o total, siempre que su importe en cómputo anual sea igual o inferior al salario mínimo interprofesional.

Dicha bonificación solo alcanzará exclusivamente a la finca de uso de vivienda en la cual se encuentren empadronados en el municipio los titulares de la vivienda y se extenderá mientras concorra la situación de jubilación o de incapacidad permanente o total.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá aplicarse una bonificación al 10 % de la cuota a aquellos contribuyentes que reúnan la condición de familia numerosa o de familia monoparental. Dicha bonificación solo alcanzará exclusivamente a la finca de uso vivienda en la cual se encuentren empadronados en el municipio los titulares de la vivienda y se extenderá mientras permanezca reconocida la situación de familia numerosa o de familia monoparental.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá aplicarse una bonificación al 10 % de la cuota a aquellos contribuyentes que sean los únicos residentes en la vivienda en la que figuren empadronados, así como, en el caso de las viviendas con un máximo de dos residentes empadronados siempre que al menos uno de ellos cuente con una edad mínima de 65 años cumplidos a 1 de enero del ejercicio en el que se vaya a aplicar la bonificación o acredite algún grado de discapacidad reconocido administrativamente.

Dicha bonificación solo alcanzará exclusivamente a la finca de uso vivienda en la cual se encuentren empadronados en el municipio el titular o titulares de la vivienda y se extenderá mientras se mantenga la situación descrita en el párrafo anterior.

5.- De acuerdo con lo dispuesto lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, buenas prácticas en el ámbito de los residuos, se establecen las siguientes bonificaciones:

5.1.- Bonificación por aportaciones a los puntos limpios.

Disfrutarán de bonificación del 10% de la cuota, exclusivamente para la finca en la que se encuentren empadronados, los sujetos pasivos que realicen un mínimo de cinco aportaciones de residuos al punto limpio municipal durante el ejercicio anterior al devengo.

El ayuntamiento cuenta con un punto limpio fijo sito en El Plantío, 47, frente a la rotonda de RENFE. La aplicación de la presente bonificación se solicitará de manera rogada, de acuerdo con los datos de las aportaciones realizadas, correspondientes al ejercicio anterior al del devengo de la tasa. Será necesario que las entradas en los puntos limpios se produzcan en meses diferentes y que se designe la dirección del objeto tributario y los datos de la persona (nombre y DNI) o, en su caso, entidad (nombre / denominación y DNI / NIF) de procedencia de las aportaciones de residuos depositados que deberá corresponder al sujeto pasivo de la tasa.

La empresa de control de los puntos limpios recabará todos los datos necesarios que servirán de base para la elaboración de informe posterior que se entregará a los servicios técnicos municipales responsables de la gestión de residuos del Ayuntamiento para la verificación de los datos y para la emisión del correspondiente informe motivado para la bonificación aplicable a la tasa en cada caso.

5.2 Bonificación del 25 % de la cuota para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local.

Para poder optar a dicha bonificación las empresas de distribución alimentaria y de restauración deberá presentar en el Ayuntamiento el correspondiente convenio suscrito entre las partes (empresa/ entidades de economía social carentes de ánimo de lucro) en el que se describa el sistema de gestión propuesto para la reducción de los residuos alimentarios, así como la verificación de dicha reducción.

El departamento Técnico del Área de Comercio del Ayuntamiento verificará, previamente a la concesión de dicha bonificación, toda la documentación aportada y emitirá informe motivado que determine la aplicación o no de dicha bonificación en cuota total de la tasa.

La bonificación será aplicable durante los años que dure el convenio y será requisito imprescindible para su aplicación el informe anual de reducción de residuos alimentarios por parte de la empresa y su verificación por parte del Ayuntamiento.

A los efectos de aplicación de este artículo se considerará «Residuos alimentarios» todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, que se han convertido en residuos.

6. Todas las bonificaciones establecidas en este precepto son compatibles entre sí y se aplicaran minorando sucesivamente la cuota íntegra de la tasa establecida en el artículo 8 de la presente ordenanza, en todo caso, la aplicación del conjunto de bonificaciones reguladas en este artículo no podrá superar el 70 %.

7. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo antes del 1 de enero del ejercicio en que deban tener efecto; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente”.

El acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales entrará en vigor el 1 de enero de 2026, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Majadahonda, a 10 de octubre de 2025.—La alcaldesa-presidenta, María Dolores Moreno Molinos.

(03/15.523/25)

